1392

Espediente

del derecho de tocino para el año de

1849

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. 2ª 1843

AÑO DE
1843.

Derecho del tocino.

Decreto En la ciudad de Ciudad Real á catorce de Set.e de mil ochocientos cuarenta y tres: congregados los S.S. de su Ilustre Ayuntam.to constitucional por virtud de su Sñor. dijeron: Que siendo el derecho de tocino uno de los ramos que hacen á beneficio de todos repartido en contribucion de Provincial cuarteladas, y no pudiendo moverse su producto sino por los medios acostumbrados de almoneda, acordaron sus Señorias: Que se saque á pregon subasta para su arriendo por todo el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro: que al efecto, y como base de ella se forme á continuacion por el presente Sñor. el oportuno presupuesto de la cantidad que corresponda por el comun del ultimo quinquenio, que será la menor que deberá admitirse, estampado en el mismo los derechos que con arreglo á Instruccion deben recaudarse y el pliego de condiciones á que deberan igualmente sugetarse los Rematadores. Con el fin de noticiar esto, publiquense y fijense en los sitios de costumbre en esta capital los correspondientes edictos anunciando que su remate se verificara el primero en veinte y nueve del corr.te mes el 2.º en treinta de dicho y el Tercero en treinta de Nov.e segun esta prebenido en las Instruc.s vigentes = Asi lo acordaron y firmaron de que Certifico =

Manuel Serrano Aguirre Serrallo

Eusebio García Plaza

P. A. D. A.
Manl. Lopez
Mendoza
Sñio.

Fixacion de dichos derechos y Certifico: Que con la fecha del Decreto anterior se han publicado y fijado en los Sitios acostumbrados de esta Capital los edictos prevenidos en el mismo

Pancheco

Presupuesto del Quinquenio: y derechos del Ramo, y condiciones de su arriendo

Yo el infrascripto Srio. del Yltre. Ayuntº de esta Ciudad cumpliendo con el acuerdo antecedente del S. del mismo, paso a formar el presupuesto de lo que corresponde al año comun del ultimo Quinquenio, de los Drs. en que consiste la Recaudacion de este Ramo de Tocino, y el pliego de condiciones p.ª su arriendo, del modo siguiente =

Produjo

En el año de 1839	6.000	
En el de 1840	5.320	
En el de 1841	4.320	32.590
En el de 1842	5.840	
En el proxmo pdo de 1843	11.110	

Corresponde al Quinqº ---- * 6.518 *

Recaudacion.

Consiste su Drº en tres maravedís en libra y en el cinco p.r ciento de su valor.

Condiciones.

1ª — El arriendo principiará en primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y concluirá en treinta y uno de Diciembre del mismo.

2ª — El rematante ha de pagar su importe en moneda usual y corriente, entregando con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre la suma que le corresponda segun de ella la

SELLO 4º
40 Mrs
D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. 2ª 1845
AÑO DE
1845.

dos terceras partes ps. lo menos en plata ú oro, y la otra tercera cuando mas en calderilla.

3ª ——— Para la garantía de este arriendo ha de afianzar á satisfaccion de sus Señorías, otorgando la competente Escritura.

4ª ——— No ha de poder pedir rebaja alguna de la cantidad del Remate con pretesto de acaloramtos, casos imprevistos, fortuitos, ni de otra naturaleza.

5ª ——— El derecho se cobrará de todo el Tocino que se venda ps. Vecinos ó por forasteros, sea en muerto ó en vivo, salado ó fresco, al ps. mayor ó alps. menor.

6ª ——— Están esceptuadas las Ventas de cerdos flacos ó de destete por las cuales solo se pagará el derecho alcabalatorio á los Rematantes del Ramo cuando la Venta la hagan los forasteros; ps. no cuando sea ps. los Vecinos de esta Ciudad.

Y para que sirva de Base en la almoneda pongo el presente en Ciudad Real a quince de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres ps. =

Manuel Lopez Sanchez

Dilig.ª de no haber postores y Certifico yo el Infrº del Ultrº en el primer Remate ejecutam.to de esta Capital: Que habiendose reunido los Ss. del mismo en este dia en las Salas del Consistorio con el objeto de celebrar el primer Remate del derecho de tocino ps. su recaudacion en el año venidero mas proximo, no pudo tener efecto por

no haberse presentado licitadores, apesar de ser pasada la hora señalada y de las repetidas pregones que se dieron anunciando el acto. Lo acredito f. ésta diligencia que de acuerdo de su S.ª estampo, firmando dela con el Presidente y Síndico en Ciudad Real á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres =

Ferreira

Juan Lopez Mendoza

Srio

Otra igual á la anterior

Otra igual á la aut.or relativa al 2º remate. En Ciudad Real a treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: Estando congregados los Sres. de su Ylle. Ayuntam.to en las Salas Capitulares con el objeto de celebrar el Segundo Remate del derecho del Vano de Tocino para su arriendo en el año próximo venidero, no pudo tener efecto por falta de concurrencia de licitadores: En su consecuencia, y habiendo acordado su S.ª que se repitiesen nuevos edictos anunciando que el treinta de Nov.e inmediato se verificará el tercero y último, y de el resultado de este día se acreditase por diligencia, lo hago por la presente que firmo con el Presidente y Síndico de la corporacion de que yo el Srio. certifico =

Ferreira

Juan Manuel Lopez Mendoza

Nota. Certifico: Que con la fecha de la diligencia precedente se han publicado y fijado en los sitios acostumbrados de esta Capital los

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1843.

dichos prevenidos en la misma

Remate

Ynchero

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres: congregados en las Salas del Consistorio de ella los S.S. de su Ylle. Ayuntam.to para celebrar el tercer Remate del dro. de Vino, enga recaudacion ha de tener efecto en todo el año Vendero p.mo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se anunció p.r el pregon pp.co que no habia hecha postura á la cantidad de seis mil quinientos diez y ocho r.s de su presupuesto, y en el acto se manifestó p.r Juan Gracia menor que la cubria bajo las condiciones de este espediente, de las que quedó enterado como los demas concurrentes, admitida p.r su Sria. la proposicion, y publicada mejoró el dro. Serapio Olivera con quinientos r.s mas, llegandolo á siete mil diez y ocho r.s; y continuando en legal forma los tramites de la subasta se hicieron alternativamente cincuenta y nueve pujas p.r los dos postores mencionados llegando á dar el Juan Gracia menor p.r este dro. nueve mil doscientos treinta r.s Vn.; Publicada ésta suma no hubo persona alguna que la mejorase

apesar de lo apercibimiento, y de la suficiente
intermision de tiempo de voz á voz, y
viendo no Sas que era pasada la hora
designada p.ª este remate, lo declaravan
bien hecho y celebrado en la referida cantidad
9.230 # de las nueve mil doscientos treinta r.s Vñ. y
en favor del Juan Chacon menor, q.en hallan
dose presente lo aceptó, obligandose á su cumpli-
miento, y lo firmó con los S.S Presd.te y Sndico
de todo lo cual certifico = enmend.do = Chacon = Vale

José Lopez Salazar

Miguel Trujillo
S.r Sn.

Juan Chacon Menor

Samuel Lopez
Mendoza
Srio.

Como fiador de mi
Yjo = Juan Chacon
mayor

Decreto. / Remitase este espediente al Sr. Subtend.te de Rentas de
esta Provs.a p.a los efectos prevenidos en las Instruccions.
Decretado p.r el Ylltre. Ayunt.o de Ciudad Real, y fir-
mado p.r su Presd.te y Sndicos a primo de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y tres: certifico =

Salazar

Trujillo
S.r Sn.

Samuel Lopez
Mendoza
Srio.

Cua

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1843.

Ciudad Real 7 de Diciembre de 1843

Pasen estas Oficinas de Provincia para su examen é informe.

C. y L.

Estevez

Estas Oficinas de Provincia han examinado este Expediente y hallandolo conforme con lo prevenido por la Superioridad opinan se sirva S.S. aprobarlo. Ciudad Real y Diciembre 9 de 1843

Blanco

P. O.

Saturio Lanza

Ciudad Real 12 de Diciembre de 1843.

Conforme con las Oficinas de Provincia se aprueba esta subasta: Tomese razon.

C. y L.

Estevez

Se tomó razon en esta Contaduría de Hacienda Pública de Ciudad Real 14 de Dic. de 1843

P. O.

Saturio Lanza